



Proyecto de Decretode 2019 por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros

(versión 26/06/2019)

La Comunidad Autónoma de Galicia, al amparo del artículo 27.15 de su Estatuto de autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de marisqueo y cultivos marinos.

En ejercicio de estas competencias se dictó la Ley 11/2008, de 11 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, que establece que la política de la Administración autonómica tendrá entre otros objetivos, en relación con la conservación y la gestión de los recursos pesqueros y marisqueros, el establecimiento y la regulación de medidas dirigidas a la conservación, a la gestión y la explotación responsable, racional y sostenible de los recursos marinos vivos. Entre las medidas de conservación y gestión que contempla dicha Ley, figura la adopción, después de la audiencia del sector, de planes de gestión definidos como medidas reguladoras de la actividad pesquera y marisquera.

Los planes de explotación marisquera tuvieron su desarrollo normativo en el Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de marisqueo, extracción de algas y cultivos marinos. Por otro lado, la explotación de recursos específicos se realizará a través de planes de gestión, según el artículo 158 del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que regulan las artes, aparejos útiles, equipamientos y técnicas permitidas para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Desde los años noventa la explotación de los recursos marisqueros en Galicia se organizó principalmente a través de planes de explotación anuales, mediante un sistema de cogestión entre la Administración y el sector. Los planes de explotación, junto con los permisos de explotación para ejercer la actividad y la organización del sector en torno a las agrupaciones sectoriales de las cofradías de pescadores, conformaron los pilares para la importante transformación del sector marisquero, destacando la profesionalización de las mariscadoras a pie, que contribuye a la creación de empleo y al desarrollo sostenible de las zonas costeras de Galicia.

En la última década cobra importancia la interdependencia de la actividad marisquera con el estado ambiental del medio marino, en la medida en que el estado de las poblaciones de los recursos marisqueros depende del estado del medio, al tiempo que la propia actividad contribuye al mantenimiento de las condiciones del hábitat y de la biodiversidad. Los planes de gestión encuadran la actividad de marisqueo en la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM), puesto que durante su desarrollo se obtiene información relacionada con varios descriptores, contribuyendo a determinar el buen estado ambiental de las aguas marinas.



El marisqueo ejercido a través de los planes de gestión, se ajustan a una perspectiva sistémica porque su actividad mantiene o mejora la biodiversidad, fomenta el uso adecuado del territorio, adopta medidas de adaptación al cambio climático, y se ajusta al concepto de infraestructura verde.

Los planes de gestión de marisqueo tienen como objetivo desarrollar una explotación sostenible de los recursos. La viabilidad biológica de los planes de gestión se realizará con el objetivo de tener unos stocks explotados saludables en función de variables relacionadas con la estructura de tamaños de la población, así como de la evaluación del volumen del stock cuando sea posible.

El nuevo concepto de planes de gestión incluirá objetivos biológicos, ecológicos, económicos y sociales a tres años, niveles de referencia e indicadores para su seguimiento. Los objetivos requieren de plazos medios para que se produzcan cambios de tendencias, y por otro lado su evolución puede estar muy influenciada por la variabilidad ambiental o económica, por lo que un plazo de tres años es adecuado para observar su evolución. Los planes de gestión mantendrán el enfoque basado en la cogestión y gobernanza de los recursos, con la participación del sector en su elaboración y en la asunción de responsabilidades en la gestión sostenible de los recursos.

Para dar respuesta a nuevas iniciativas del sector relacionadas con la explotación de los recursos marisqueros, como pueden ser la gestión de nuevos recursos, nuevas zonas principales de trabajo o el empleo de nuevas técnicas o artes reglamentarias, podrán aprobarse nuevos planes de gestión de vigencia inferior a tres años, lo que posibilitará determinar su viabilidad, antes de incorporarse como planes de gestión trianuales, los ordenes que los aprueban.

El desarrollo de los planes de gestión realizado por las jefaturas territoriales de la consellería del Mar posibilita el seguimiento y evaluación continua de los objetivos previstos en los planes. El grado de organización del sector marisquero, el personal técnico del que dispone y el seguimiento por los técnicos de la Administración, propicia que no todas las actividades del marisqueo requieran de autorización previa para su desarrollo. Las limpiezas de algas o elementos perjudiciales para el medio marino, que son necesarias para evitar efectos negativos en los recursos, solo requerirán de comunicación previa a la Administración para poder realizarse.

Por otro lado, dentro de las actividades de marisqueo que se pueden contemplar en un plan de gestión se incluye la realización de turismo marino por las personas mariscadoras en apoyo del uso sostenible de los recursos.

El plan de gestión es un marco plurianual de medidas para la conservación y explotación de los recursos. Las jefaturas territoriales, durante el desarrollo de los planes, podrán adaptar medidas en función de la evolución de los objetivos o de que se produzcan circunstancias que dificulten o incrementen el potencial del plan. La flexibilidad del marco



plurianual mediante la adaptación de las medidas se realizará por iniciativa de la consellería, previa consulta con el sector, o de las entidades titulares del plan de gestión.

Este decreto está formado por 24 artículos, se estructura en tres capítulos a los cuales se le añaden tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y siete disposiciones finales.

El capítulo I regula las disposiciones generales, en las que se establece el objeto del decreto y su ámbito de aplicación, así como la finalidad y definiciones legales.

El Capítulo II regula la conservación y explotación de los recursos marisqueros generales y específicos. Se establecen las normas generales para la explotación de los recursos, las normas de conservación y explotación para los recursos marisqueros generales y específicos, así como la regulación de los planes de gestión en cuanto a los participantes, elaboración, contenido y presentación, los planes de gestión de nueva incorporación, y el desarrollo de los planes de gestión aprobados incluido la adaptación de sus medidas.

El capítulo III regula la extracción de moluscos cefalópodos, crustáceos y otros recursos, estableciendo la existencia de normas para su conservación y explotación y la posibilidad de establecer vedas, así como la posibilidad de instaurar normas para otras especies diferentes.

La disposición adicional primera regula el período de otorgamiento y renovación de las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de las embarcaciones que actualmente era anual, adecuándose a planes de gestión trianuales. Las habilitaciones otorgadas o renovadas en los años 2019 y 2020 tendrán vigencia inferior a tres años con el objeto de ajustarse al primer período de aprobación de planes trianuales de recursos específicos 2022-2024.

La disposición adicional segunda contiene previsiones en relación con la renovación de las habilitaciones para el ejercicio del marisqueo a pie y desde embarcación, señalando las actividades de marisqueo que computan para su renovación si así se recoge en el plan de gestión, e introduciendo como novedad las actividades de turismo marinerío. En el caso de los permisos de explotación para marisqueo a pie, que se otorgan y renuevan anualmente de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia, para la renovación se tendrá en cuenta actividad suficiente en el año natural anterior al de la solicitud, sin perjuicio de un marco de planes de gestión trianuales.

La disposición adicional tercera establece previsiones en relación con la explotación de algas por las entidades de carácter económico en las mismas zonas que las entidades de interés colectivo, con la finalidad de evaluar el impacto de la actividad de explotación de este recurso en el ecosistema antes de aprobar nuevos planes de gestión a entidades de carácter económicos distintos a los existentes.



Las disposiciones transitorias primera y segunda establecen, respectivamente, un plazo de prórroga del Plan General de Explotación Marisquera para el año 2019, y de los planes de gestión para recursos específicos para 2019. La finalidad de la prórroga es realizar las adaptaciones técnicas para la elaboración de los planes de gestión trianuales, continuando con el desarrollo habitual de la actividad marisquera, sin perjuicio de que se incorporen nuevos participantes en los planes prorrogados y se adapten medidas, de ser el caso. El período autorizado en el año 2020 para la extracción de recursos marisqueros en las zonas de libre marisqueo no sujetas a plan específico, se ajusta al calendario de ese año.

La disposición transitoria tercera se refiere a los plazos de presentación de los primeros planes de gestión trianuales de marisqueo de recursos generales para el período 2021-2023 y de recursos específicos para el período 2022-2024.

La disposición transitoria cuarta va dirigida a la presentación y aprobación de los planes de gestión de nueva incorporación para los años 2020 y 2021 para recursos marisqueros generales y específicos, y tiene como finalidad que se puedan desarrollar nuevas iniciativas de explotación por las entidades interesadas durante el período de tiempo de vigencia prorrogada de los planes.

El decreto cuenta de una única disposición derogatoria por la que se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto, y en particular al título I y a la disposición transitoria del Decreto 423/1993, de 17 de diciembre.

La disposición final primera modifica un artículo del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, suprimiendo la regulación del período de actividad profesional marisquera, que ahora se contempla en el presente decreto. La modificación favorece el desarrollo de actividades complementarias del marisqueo, que pueden realizarse todos los días del año y facilita las labores de limpieza de los bancos marisqueros, que solo requerirán de comunicación previa. Por otro lado, se establece la posibilidad de que en situaciones extraordinarias y fechas de celebración señaladas, semana santa y diciembre, pueda realizarse actividad extractiva en sábados y días festivos, siempre que se recoja en el plan de gestión.

La disposición final segunda modifica dos artículos de la Orden de 15 de julio de 2011 por la que se regula el permiso de explotación para el marisqueo a pie, relacionados con los requisitos para la renovación de los permisos de explotación de marisqueo a pie y su acreditación. Con el objeto de favorecer la renovación del permiso ante situaciones que las personas no pueden prevenir o evitar, se computarán los períodos que la persona estuvo inactiva por causa debidamente justificada, no limitándose las causas de fuerza mayor. A efectos de actividad suficiente para renovar la habilitación, se tendrán en cuenta las actividades de turismo marino y la extracción de semilla de mejillón cuando coinciden con



un día de actividad extractiva, y además se reconoce como causa justificada de inactividad el tiempo empleado en labores de representación de puestos de dirección de las cofradías y federaciones.

La disposición final tercera modifica once artículos de la Orden de 30 de diciembre de 2015 por la que se regula la explotación de los recursos específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Los requisitos para la renovación de los permisos de explotación de marisqueo a pie para recursos específicos y su acreditación, se modifican en el mismo sentido que el indicado para los permisos de explotación de marisqueo a pie regulados por la Orden de 15 de julio de 2011. Por otro lado, se adaptan los plazos relacionados con el otorgamiento y la renovación de las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de las embarcaciones al nuevo período de vigencia de los planes de gestión. La renovación de las modalidades se realizará cada tres años, por lo que el período para acreditar actividad suficiente abarcará el período de tres años naturales anteriores a la solicitud, y se tendrá en cuenta como actividad suficiente a efectos de la renovación las labores de turismo marineru y la extracción de semilla de mejillón cuando coinciden con un día de actividad extractiva.

El período para la elaboración y presentación de los planes de gestión se modifica pudiendo realizarse antes del 1 de octubre del año anterior al de inicio del plan. El desarrollo de los planes de gestión se adapta a las disposiciones contenidas en el decreto, así el marco temporal de las autorizaciones de la jefatura territorial que en la actualidad era de un mes puede ampliarse al período de tiempo establecido en las resoluciones de aprobación. Por otro lado, la necesaria flexibilidad en un marco de gestión plurianual a través de la adaptación de medidas durante el desarrollo de los planes se ajustará a lo contemplado en el decreto, y además se establecen los requisitos para que las jefaturas territoriales realicen las adaptaciones, bien de oficio previa consulta al sector o a petición de las entidades.

La disposición final cuarta modifica 3 artículos de la Orden de 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el año 2019. Las adaptaciones de las medidas durante el desarrollo de los planes por las jefaturas territoriales se ajustan a las disposiciones del decreto y se establecen los requisitos para que éstas realicen la adaptación. Por otro lado, se modifica el plazo de presentación de los planes de gestión que pasa a ser antes del 1 de octubre, y su aprobación será mediante orden antes de su inicio.

La disposición final quinta establece la habilitación para modificar las ordenes modificadas por el decreto.

Las disposiciones final sexta y séptima establecen, respectivamente, la habilitación para el desarrollo y la entrada en vigor del decreto.



De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, quedan suficientemente justificados los principios de buena regulación siguientes: de necesidad y eficacia, porque esta norma es el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de gestión del marisqueo en Galicia, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y al contemplar no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales, sociales y de empleo; de seguridad jurídica dado que se trata de una norma que se inserta con carácter estable en el marco normativo autonómico; de transparencia ya que los potenciales destinatarios de la misma tuvieron participación antes y durante el proceso de elaboración, y, finalmente, de eficiencia, dado que la iniciativa normativa no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, por propuesta de la conselleira del Mar, de acuerdo con el Consello Consultivo, o oído el Consejo Consultivo, o oído el Consejo Consultivo y de acuerdo con el voto particular formulado por la(s) consejera(s) o por el(los) consejero(s), y luego de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este decreto tiene por objeto la regulación del régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las disposiciones de este decreto serán de aplicación al marisqueo en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva correspondiente al litoral de Galicia.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del régimen de conservación y explotación es garantizar una gestión sostenible de los recursos marisqueros teniendo en cuenta aspectos medioambientales, económicos, sociales y de empleo.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos del presente decreto se aplicarán, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2008, del 3 de diciembre, de pesca de Galicia, las siguientes:



1. Recursos marisqueros: especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos, otros invertebrados marinos, y algas, obtenidos mediante el ejercicio del marisqueo y susceptibles de comercialización.
2. Recursos marisqueros generales: especies de moluscos bivalvos y moluscos gasterópodos, no incluidos en la categoría de recursos específicos.
3. Plan de gestión de marisqueo: marco plurianual de medidas reguladoras de la actividad marisquera que tiene por objeto desarrollar una explotación sostenible de los recursos, y que tendrá en cuenta aspectos de carácter medioambiental, social e económico.
4. Plan de gestión de nueva incorporación: plan de gestión para recursos, ámbitos zonales o útiles, equipos y técnicas de marisqueo reglamentarios, diferentes a los planes plurianuales de gestión aprobados.
5. Entidad de interés colectivo: cualquier fórmula asociativa, de derecho público privado, constituida por productores de base.
6. Stock saludable: stock de un recurso marisquero cuya población presenta una distribución de edades y tamaños equilibrada y que se encuentra dentro de unos límites biológicos seguros que garanticen la continuidad en el tiempo de la actividad marisquera y de la población.
7. Evaluación del volumen de un stock: Estimación de la biomasa total y comercial de la población de un recurso marisquero en un banco o conjunto de bancos marisqueros.
8. Objetivos generales del plan de gestión de marisqueo: objetivos globales a los que se aspira en la actividad de marisqueo a través del plan, tanto en el plano biológico y ecológico de las poblaciones explotadas y de su hábitat como en los ámbitos social y económico de las personas relacionadas con la explotación de los recursos.
9. Objetivos operacionales del plan de gestión de marisqueo: objetivos precisos en los que se concretan los objetivos generales, y que serán medibles, realistas y susceptibles de ser sometidos a seguimiento a medio plazo. Pueden hacer referencia a tendencias, sin especificar valores concretos, o incluir valores cuantitativos o cualitativos, pero siempre estarán referidos a indicadores susceptibles de ser medidos y sometidos a seguimiento.
10. Indicadores: variables con significado biológico, ecológico, económico o social empleados para medir el estado actual, la evolución y el grado de consecución de los objetivos operacionales establecidos.
11. Niveles de referencia: valores de los indicadores a evitar o a alcanzar en el establecimiento de los objetivos operacionales o en la toma de decisiones en la gestión de la explotación.



12. Estrategias de actuación: métodos, procedimientos y/o actuaciones a poner en marcha para alcanzar los objetivos operacionales establecidos o para que los indicadores empleados en el seguimiento de la evolución del plan tomen valores acordes con estos objetivos.

13. Infraestructura verde: red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad. Las estrategias de actuación contempladas en los planes de gestión marisquera aplican la restauración ecológica, no afectan negativamente a la conectividad ecológica, y mantienen o mejoran los servicios ecosistémicos.

14. Argazos: Las algas desprendidas del fondo por circunstancias naturales, que se acumulan en las playas y otras zonas del litoral.

CAPITULO II

De la conservación y explotación de los recursos marisqueros generales y específicos

Sección 1ª. Normas generales de explotación

Artículo 4. Ejercicio de la actividad

1. La actividad de marisqueo de recursos generales se realizará al amparo de planes de gestión o en zonas de libre marisqueo en el marco del Plan General de Explotación Marisquera establecido en el artículo 9.

2. La actividad de marisqueo de recursos específicos, tanto en zonas de autorización marisquera como en zonas de libre marisqueo, se realizará al amparo de planes de gestión.

3. Los planes de gestión podrán incluir las siguientes actividades de marisqueo: labores extractivas, actividades de semicultivo necesarias para la mejora de la producción o de recuperación de zonas, actividades de cuidado, control, seguimiento, protección y vigilancia de los bancos marisqueros, y actividades de turismo marinerio realizadas por las personas mariscadoras en apoyo del uso sostenible de los recursos.

Artículo 5. Planes de gestión de marisqueo

1. Los planes de gestión contendrán medidas de conservación y explotación de los recursos durante un período de tres años para una explotación sostenible de los mismos en



una zona determinada, e incluírán objetivos generales, y objetivos operacionales con niveles de referencia e indicadores para el seguimiento.

Los objetivos generales y operacionales englobarán objetivos biológicos y ecológicos relacionados con el uso sostenible y a largo plazo de los recursos pesqueros, junto con otros de carácter social y económico.

2. La gestión sostenible de los recursos se basará en la salud de los stocks explotados y, cuando sea posible, incluirá la evaluación del volumen del stock de las especies.

3. Los planes de gestión contribuirán:

a) A evaluar la consecución del buen estado medioambiental, a través de los diversos descriptores de la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina o aquella normativa que la sustituya.

b) A una perspectiva sistémica, en la medida en que contribuyan a mejorar la biodiversidad, fomenten el uso adecuado del territorio, incluyan medidas de adaptación al cambio climático, y se ajusten al concepto de infraestructura verde.

c) A la infraestructura verde, cuando favorezcan o mantengan servicios ecosistémicos, apliquen la restauración ecológica y no afecten negativamente a la conectividad.

Artículo 6. Condiciones para el ejercicio de la actividad

1. La extracción de recursos marisqueros en zonas sujetas a plan de gestión o en zonas de libre marisqueo, solo podrá ser ejercida por las personas y embarcaciones que estén en posesión de la preceptiva habilitación.

2. Los miembros de las entidades titulares de los planes de gestión y aquellas otras personas establecidas en el plan tendrán acceso a la explotación. No obstante, en el plan podrán recogerse acuerdos entre las distintas entidades para permitir el acceso de sus miembros.

Artículo 7. Días de actividad

1. Las actividades de marisqueo podrán ejercerse durante todos los días del año.

2. La actividad extractiva, con carácter general, se ejercerá de lunes a viernes, excepto festivos autonómicos y nacionales. Podrá realizarse actividad extractiva en días festivos autonómicos y nacionales y en sábados, en supuestos extraordinarios y en fechas de semana santa y diciembre, siempre que se recojan en el plan de gestión.





Artículo 8. *Extracción y resiembra o engorde de individuos de tamaño inferior al reglamentario.*

La extracción de individuos de tamaño inferior al reglamentario en el ámbito territorial del plan de gestión para su nueva siembra en zonas del ámbito de otros planes, o para engorde en establecimientos de cultivos marinos, será autorizada por la jefatura territorial correspondiente de la consellería competente en materia de marisqueo.

Cuando los individuos provengan de zonas de libre marisqueo no sometidas a plan de gestión, dicha extracción será autorizada por la dirección general competente en materia de marisqueo.

Sección 2ª. Del Plan General de Explotación Marisqueira

Artículo 9. Plan General de Explotación Marisquera

1. El Plan General de Explotación Marisquera es el conjunto de normas y orientaciones destinadas a regular y programar la conservación y explotación sostenible de los recursos marisqueros generales durante un período de tres años.

2. La persona titular de la consellería competente en materia de marisqueo aprobará mediante orden el Plan General de Explotación Marisquera, que estará integrado por:

- a) Planes de gestión para autorizaciones marisqueras.
- b) Planes específicos de gestión para zonas de libre marisqueo.
- c) Normas de explotación para zonas de libre marisqueo.

Artículo 10. Planes de gestión para zonas de autorización marisquera

Lo planes de gestión para autorizaciones marisqueras serán elaborados por las entidades titulares de ellas, ajustándose a lo establecido en los artículos 17 a 19.

Artículo 11. Planes específicos de gestión para zonas de libre marisqueo

1. Cuando la explotación de un banco natural sea susceptible de mejora significativa, la consellería competente en materia de marisqueo autorizará el aprovechamiento exclusivo por las entidades de interés colectivo de las zonas de libre marisqueo mediante un plan específico de gestión.



El plan deberá incluir medidas que justifiquen que este sistema de gestión es mejor para la explotación del recurso que la explotación libre del banco natural, y una propuesta de participantes que garantice los derechos de terceros afectados.

2. Los planes específicos de gestión serán elaborados por las entidades asociativas del sector ajustándose a lo establecido en los artículos 17 a 19.

Artículo 12. Normas de explotación para zonas de libre marisqueo

1. Las normas de explotación para zonas de libre marisqueo, que incluirán por lo menos, el período autorizado para la extracción de los recursos generales y las cotas de captura para las diferentes especies por zonas, serán elaboradas de oficio por la consellería competente en materia de marisqueo, después de la consulta con los representantes del sector.

2. Aprobadas dichas normas, las personas y embarcaciones habilitadas ejercerán la actividad marisquera respetando las disposiciones vigentes sobre extracción y comercialización.

3. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de marisqueo, en función del estado de los recursos y de los informes técnicos emitidos, modificará las especies, períodos y zonas de extracción de marisco establecidas en las normas de explotación.

Sección 3ª. De los recursos específicos

Artículo 13. La conservación y explotación de los recursos específicos

1. Las modalidades de explotación de recursos específicos son: percebe, equinodermos, solénidos, algas, oreja de mar, anemonas y poliquetos, así como cualquier otra que se determine mediante la aprobación del correspondiente plan de gestión.

2. Los planes de gestión serán elaborados por las entidades de interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 19, y serán aprobados mediante orden de la consellería competente en materia de marisqueo.

Artículo 14. Percebe

1. La explotación de percebe se realizará en el marco de los planes de gestión presentados por entidades de interés colectivo dentro de su ámbito territorial, y en caso de ser titulares de una autorización para esta especie incorporarán la zona de autorización marisquera sin perjuicio de que supere su ámbito territorial.



También podrá presentarse un plan de gestión cuya zona de producción comprenda parte del ámbito territorial de otra entidad, previa autorización de ésta.

2. Los planes de gestión de percebe podrán reservar zonas para la extracción de semilla de mejillón.

Artículo 15. *Equinodermos*

La explotación del erizo se realizará en el marco de los planes de gestión presentados por entidades de interés colectivo. El período de explotación estará comprendido entre el 2 de enero y el 30 de abril, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Artículo 16. *Algas y argazos*

1. La explotación de algas se realizará en el marco de los planes de gestión presentados por entidades de interés colectivo o empresas de transformación o comercialización de algas.

2. En caso da explotación de algas por entidades de carácter económico, la recogida será realizada por su personal o sus socios/as, inscritos en el plan de gestión de la empresa.

3. Las entidades de interés colectivo tendrán acceso preferente a la conservación y explotación sostenible de las algas, en el marco de planes de gestión.

4. La extracción de argazos se realizará libremente durante todo el año y no requerirá autorización de la consellería competente en materia de marisqueo.

Sección 4ª. De los planes de gestión de marisqueo de recursos generales y recursos específicos

Artículo 17. *Participantes*

1. Los planes de gestión establecerán el número máximo de personas y/o embarcaciones participantes, sin perjuicio de las medidas de adaptación establecidas en el artículo 21.

2. Cuando el número de participantes sea inferior al máximo establecido en el plan de gestión, la jefatura territorial de la consellería competente en materia de marisqueo, incrementará anualmente los participantes en el plan hasta el máximo establecido, sin perjuicio de las medidas de adaptación establecidas en el artículo 21.



Artículo 18. *Elaboración, contenido y presentación*

1. Los planes de gestión serán elaborados por las entidades interesadas, ajustándose al contenido dispuesto en el anexo del presente decreto.
2. Los planes de gestión serán presentados ante la consellería competente en materia de marisqueo, antes del 1 de octubre del año anterior al del inicio del plan plurianual.

Artículo 19. *Planes de gestión de nueva incorporación*

1. Las entidades de interés colectivo podrán presentar planes de gestión para un período inferior a tres años para recursos, ámbitos zonales o útiles, equipos y técnicas de marisqueo reglamentarios, diferentes a los planes de gestión trianuales aprobados.
2. Los planes de nueva incorporación permitirán determinar la viabilidad de la explotación antes de su aprobación como plan de gestión trianual e incorporación al Plan General de Explotación Marisquera, o como plan de gestión de recursos específicos.
3. Los planes de gestión de nueva incorporación deberán ser presentados ante la consellería competente en materia de marisqueo, antes del 1 de octubre del año anterior al de inicio.
4. Los planes de gestión de nueva incorporación serán aprobados por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de marisqueo, determinando su período de vigencia que será inferior a tres años.

Artículo 20. *Desarrollo de los planes de gestión*

1. Las jefaturas territoriales autorizarán el desarrollo de la actividad de marisqueo de los planes de gestión, previa petición de la entidad titular del plan, y por el tiempo establecido en las resoluciones de aprobación.

La evaluación continua de los planes de gestión se llevará a cabo mediante el seguimiento de los indicadores de los objetivos operacionales establecidos.

2. Los rareos y traslado de semilla, las siembras, así como otras actividades de semicultivo necesarias para la mejora de producción o de recuperación de zonas, podrán llevarse a cabo durante todos los días del año y requerirán de autorización de la jefatura territorial correspondiente.
3. Los trabajos de limpieza de los bancos marisqueros realizados por las personas mariscadoras, podrán llevarse a cabo durante todos los días del año y requerirán de comunicación previa a la jefatura territorial correspondiente, y a la subdirección general de Guardacostas de Galicia.



4. Los trabajos o actividades de cuidado, control, seguimiento, protección y vigilancia de los bancos marisqueros, realizados por las personas mariscadoras, podrán desarrollarse todos los días del año.

5. Las actividades de turismo marineru realizadas por las personas mariscadoras, son complementarias y compatibles con el ejercicio del marisqueo y podrán desarrollarse todos los días del año.

Artículo 21. *Adaptación de las medidas durante el desarrollo del plan*

1. Las jefaturas territoriales podrán adaptar medidas para favorecer el cumplimiento de los objetivos del plan, previa consulta con el sector, en el marco del desarrollo de los planes de gestión.

2. La adaptación también será realizada por las jefaturas territoriales, previa solicitud del sector ante circunstancias que dificulten o potencien el desarrollo del plan, y teniendo en cuenta aspectos biológicos, socioeconómicos y de creación de empleo.

3. Las medidas de adaptación incluirán:

- a) Las especies.
- b) El número máximo de participantes.
- c) Los días máximos anuales previstos.
- d) Los topes de captura/persona mariscadora/día o embarcación para cada especie.
- e) Nuevas zonas de trabajo secundarias.
- f) El horario de la actividad marisquera.
- g) Los tamaños mínimos.
- h) Otras vinculadas con la actividad marisquera.

CAPITULO III

De la extracción de moluscos cefalópodos, crustáceos y otros recursos

Artículo 22. *Extracción de moluscos cefalópodos*



1. La consellería competente en materia de marisqueo establecerá las normas de conservación y explotación para moluscos cefalópodos, que incluirán medidas técnicas, y de ser el caso, limitaciones de capturas, capacidad y esfuerzo pesquero.

2. Para todos los moluscos cefalópodos se podrá establecer un período de veda que tendrá en cuenta principalmente factores biológicos de conservación de los diferentes recursos. Para la misma especie, dichos períodos podrán ser distintos en las diferentes zonas de Galicia.

Artículo 23. *Extracción de crustáceos*

1. La consellería competente en materia de marisqueo establecerá las normas de conservación y explotación para todos los crustáceos distintos al percebe, que incluirán medidas técnicas, y de ser el caso, limitaciones de capturas, capacidad y esfuerzo pesquero.

2. Para todos los crustáceos distintos del cangrejo real y el percebe, la consellería competente en materia de marisqueo podrá establecer un período de veda que tendrá en cuenta principalmente factores biológicos de conservación del recurso.

Estos períodos de veda podrán ser distintos en diferentes zonas de Galicia y en zonas específicas de reproducción de las especies en cuestión.

Artículo 24. *Otras especies marinas*

La consellería competente en materia de marisqueo podrá establecer las normas de conservación y explotación relativas a otras especies marinas, que incluirán medidas técnicas, y de ser el caso, limitaciones de capturas, capacidad y esfuerzo pesquero.

Disposición adicional primera. *Las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de las embarcaciones*

1. Las modalidades de recursos específicos en los permisos de explotación de las embarcaciones se otorgarán por el período de vigencia del plan de gestión aprobado.

2. Estas modalidades se renovarán por períodos de tres años, coincidiendo con la aprobación del plan de gestión que corresponda, acreditando tener realizado actividad suficiente en los tres años naturales anteriores.

3. Las modalidades que se otorguen o renueven en el año 2019, y que se otorguen en el año 2020 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y se renovarán para el período 2022-2024 acreditando actividad suficiente en los dos años naturales anteriores.



Disposición adicional segunda. *Renovación de los permisos de explotación para marisqueo a pie y modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de las embarcaciones*

1. Los días dedicados por las personas mariscadoras a los rareos, traslados, siembras, limpiezas y otros trabajos de semicultivo necesarios para la mejora de la producción y recuperación de zonas, y a las actividades de cuidado, control, seguimiento, protección y vigilancia de los bancos marisqueros, podrán computar para la renovación de las habilitaciones para el ejercicio del marisqueo siempre que así se recojan en el plan de gestión aprobado.

2. Los días dedicados por las personas mariscadoras al turismo marineru computará para la renovación de las habilitaciones para el ejercicio del marisqueo siempre que dicha actividad se contemple en el plan de gestión aprobado.

3. Para la renovación de los permisos de explotación para marisqueo a pie se acreditará tener realizado actividad suficiente en el año natural anterior.

Disposición adicional tercera. *La explotación de algas por las entidades de carácter económico*

No se incrementará la extracción de algas, mediante nuevos planes de gestión, por las entidades de carácter económico en las zonas explotadas por las entidades de interés colectivo, hasta que se evalúe el impacto de la actividad en el ecosistema marino de estas zonas.

Disposición transitoria primera. *Prórroga del Plan general de Explotación Marisquera para el año 2019*

1. El Plan general de explotación marisquera para el año 2019 aprobado por la orden de 20 de diciembre de 2018 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Para el año 2020, el período autorizado para la extracción de recursos marisqueros generales en las zonas de libre marisqueo, no sujetas a plan de gestión específico, será desde el 2 de enero al 31 de marzo, y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre.

3. El número máximo de participantes establecidos en los planes de gestión aprobados en el año 2019 se mantendrán durante la vigencia prorrogada del plan, a efectos del incremento de participantes establecido en el artículo 17.2.



4. Las medidas de los planes de gestión serán adaptadas según lo establecido en el artículo 21

Disposición transitoria segunda. *Prórroga de los planes de gestión para recursos específicos aprobados para el año 2019 por la orden de 20 de diciembre de 2018.*

1. Los planes de gestión regulados por la orden del 20 de diciembre de 2018 por la que se aprueban los planes de gestión para recursos específicos en Galicia para el año 2019, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. El número máximo de participantes establecidos en los planes de gestión aprobados en el año 2019 se mantendrán durante la vigencia prorrogada del plan, a efectos del incremento de participantes establecido en el artículo 17.2.

3. Las medidas de los planes de gestión serán adaptadas según lo establecido en el artículo 21.

Disposición transitoria tercera. *Presentación de los planes de gestión de marisqueo de recursos generales para el período 2021-2023 y de recursos específicos para el período 2022-2024*

1. Los planes de gestión de recursos marisqueros generales para el período 2021-2023 se presentarán antes del 1 de octubre del año 2020.

2. Los planes de gestión de recursos específicos para el período 2022-2024 se presentarán antes del 1 de octubre del año 2021.

Disposición transitoria cuarta. *Aprobación de planes de gestión de nueva incorporación para los años 2020 y 2021*

1. Podrán presentarse planes de gestión de nueva incorporación de recursos generales para el año 2020, para recursos, ámbitos zonales o útiles, equipos o técnicas de marisqueo reglamentarios diferentes a los de vigencia prorrogada, en un plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este decreto. Estos planes tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Podrán presentarse planes de gestión de nueva incorporación de recursos específicos para el año 2020 para recursos, útiles, equipos o técnicas de marisqueo reglamentarios o ámbitos zonales diferentes a los de vigencia prorrogada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación de este decreto. Estos planes tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Podrán presentarse planes de gestión de nueva incorporación de recursos específicos para el año 2021 para recursos, útiles, equipos o técnicas de marisqueo reglamentarios o



ámbitos zonales diferentes a los de vigencia prorrogada, antes del 1 de octubre de 2020. Estos planes tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior categoría, en lo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto, y en particular el título I y la disposición transitoria del Decreto 423/1993, del 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de marisqueo, extracción de algas y cultivos marinos.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 15/2011, del 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Se suprime el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 15/2011, del 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden del 15 de julio de 2011 por la que se regula el permiso de explotación para el marisqueo a pie.*

La Orden del 15 de julio de 2011 por la que se regula el permiso de explotación para el marisqueo a pie, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado como sigue:

“2. Para los efectos de calcular los antedichos porcentajes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Computará como día de actividad el tiempo durante el cual la persona titular permaneciese inactiva por causa imprevisible o inevitable debidamente justificada, por tener reconocidos derechos por la Seguridad Social por ser víctima de violencia de género, y por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones protegidas por la Seguridad Social: incapacidad temporal, maternidad o paternidad, por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.



En el caso de los/as patrones/as mayores, presidentes/as de las agrupaciones sectoriales y presidentes/as de las federaciones de cofradías, se considerará causa justificada de inactividad el período de tiempo empleado en las labores de representación, cuando coincida con el día de actividad marisqueo.

b) Los días dedicados por las personas mariscadoras a las actividades de turismo marineru tendrán la consideración de días de actividad marisquera, y computarán para la renovación del permiso de explotación para marisqueo a pie cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

c) Los días dedicados por las personas mariscadoras a la extracción de semilla de mejillón computarán para la renovación del permiso de explotación para marisqueo a pie cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

d) En el caso de que una persona participe en varios planes de gestión, para renovar el permiso de explotación computará el total de días de trabajo autorizados y que hayan sido efectivos para todos los planes en que participe, sin que puedan contabilizar días de actividad por duplicado.”

Dos. Se añaden las letras g) y h) al apartado 3 del artículo 12, con la siguiente redacción:

“g) Para acreditar la realización de actividades de turismo marineru, un certificado de la entidad titular del plan de gestión en que se haga constar los días dedicados a esta actividad. El documento será firmado por el/la presidente/a de la agrupación sectorial, de estar constituida, o, en caso contrario, por la persona representante de la cofradía o entidad asociativa.

h) Para acreditar la realización de la actividad de extracción de semilla de mejillón por las personas mariscadoras, un certificado de la cofradía o entidad asociativa en que se haga constar los días dedicados a esta actividad.”

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden del 30 de diciembre de 2015 por la que se regula la explotación de los recursos específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La Orden del 30 de diciembre de 2015 por la que se regula la explotación de los recursos específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado como sigue:

“2. Para los efectos de calcular los antedichos porcentajes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:





a) Computará como día de actividad el tiempo durante el cual la persona titular permaneciese inactiva por causa imprevisible o inevitable debidamente justificada, por tener reconocidos derechos por la Seguridad Social por ser víctima de violencia de género y por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones protegidas por la Seguridad Social: incapacidad temporal, maternidad o paternidad, por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

En el caso de los/as patrones/as mayores, presidentes/as de las agrupaciones sectoriales y presidentes/as de las federaciones de cofradías, se considerará causa justificada de inactividad el período de tiempo empleado en las labores de representación, cuando coincida con el día de actividad de marisqueo.

b) Los días dedicados por las personas mariscadoras a las actividades de turismo marineru tendrán la consideración de días de actividad de marisqueo, y computarán para la renovación del permiso de explotación a pie para recursos específicos cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

c) Los días dedicados por las personas perceberas a extracción de semilla de mejillón computarán para la renovación del permiso de explotación a pie para percebe cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

d) En el caso del percebe, no se computarán como días de actividad efectiva aquellos en que se acredite que trabajaron menos del 15% de las personas con permiso de explotación para percebe a pie.

e) En el caso de que una persona participe en varios planes de gestión, para renovar el permiso de explotación se computará el total de los días de trabajo autorizados y que hayan sido efectivos para todos los planes en que participe, sin que se puedan contabilizar días de actividad por duplicado.”

Dos. Se añaden las letras f) y g) al apartado 4 del artículo 18, con la siguiente redacción:

“f) Para acreditar la realización de actividades de turismo marineru, un certificado de la entidad titular del plan de gestión en que se haga constar los días dedicados a esta actividad. El documento será firmado por el/la presidenta/e de la agrupación sectorial, de estar constituida, o, en caso contrario, por la persona representante de la cofradía o entidad asociativa.”

g) Para acreditar la realización de la actividad de extracción de semilla de mejillón por las personas perceberas a pie, un certificado de la cofradía o entidad asociativa en que se haga constar los días dedicados a esta actividad.”





Tres. El apartado 1 del artículo 24 queda redactado como sigue:

“1. Las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de la embarcación se otorgan por la vigencia del plan de gestión para el que fueron aprobadas y se renuevan por un período de tres años, coincidiendo con la aprobación del correspondiente plan de gestión.”

Cuatro. El apartado 2 del artículo 31 queda redactado como sigue:

“2. Las cotas de captura asignadas se revisarán cada tres años con la renovación de la modalidad de recursos específicos para ajustarlas al número de tripulantes con derecho a la cota de la embarcación que hayan estado enrolados/as en los tres años naturales anteriores.”

Cinco. El artículo 32 queda redactado como sigue:

“Artículo 32. Requisitos para la renovación

1. La renovación de las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de la embarcación se realizará cada tres años y requerirá:

a) Cumplir las prescripciones específicas contenidas en los planes de gestión.

b) Que cuando menos una de las personas tripulantes enroladas estén en posesión de los certificados profesionales correspondientes.

c) Acreditar tener realizado actividad suficiente en los tres años naturales anteriores, entendiéndose como tal aquella que se realiza de modo efectivo según se indica a seguir, y sin perjuicio de que el plan de gestión del recurso específico que corresponda pueda recoger un porcentaje superior:

1º. Tener realizado un 15 % de los días que hayan sido efectivamente autorizados para la extracción dentro de un plan de gestión de la entidad, en el caso de embarcaciones que solo disponga de una modalidad de recursos específicos en el permiso de explotación.

2º. Tener realizado un 8 % de los días que hayan sido efectivamente autorizados para la extracción dentro de un plan de gestión de la entidad, en el caso de embarcaciones que dispongan de dos modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación.

3º. Tener realizado un 5 % de los días que hayan sido efectivamente autorizados para la extracción dentro de un plan de gestión de la entidad, en el caso



de embarcaciones que dispongan de tres o más modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación.

4º. Del 95 % de los días efectivos de los autorizados dentro de un plan de gestión de la entidad para las actividades de semicultivo asignados a la embarcación que son necesarias para la mejora de la producción; así como de los trabajos de control, protección y vigilancia de los bancos marisqueros que fueron autorizados con carácter general en el marco del plan de gestión. Los días empleados en las actividades anteriores computarán para los efectos de renovación de la modalidad, siempre que así esté recogido en un plan de gestión aprobado.

2. Para los efectos de calcular los antedichos porcentajes, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Se descontará del período autorizado el tiempo durante el que la embarcación permaneciese inactiva por causa debidamente justificada.

b) No se computarán como día de actividad efectiva aquellos en que se acredite que trabajaron menos del 15 % de las embarcaciones autorizadas.

c) Los días dedicados por las personas mariscadoras a las actividades de turismo marino tendrán la consideración de días de actividad marisquera, y computarán para la renovación de las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de la embarcación cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

d) Los días dedicados por las personas percebeiras a extracción de semilla de mejillón computarán para la renovación de la modalidad de percebe en el permiso de explotación de la embarcación, cuando coincidan con un día de actividad extractiva.

3. En el caso de los planes de gestión en los que el cálculo del esfuerzo pesquero se haga en función del número de personas tripulantes, con la renovación de la modalidad se ajustará al número de cotas de captura de la embarcación a la media de tripulantes que estuviesen enrolados/as durante los tres últimos años naturales.

Para los efectos de calcular la media, se descontará el tiempo durante el que la tripulación no estuvo enrolada por causa debidamente justificada.

4. En el caso de los/las patrones/as mayores, presidentes/as de las agrupaciones sectoriales y presidentes/as de las federaciones de cofradías, se considerará causa justificada de inactividad el período de tiempo empleado en las labores de representación, cuando coincida con el día de actividad de marisqueo.



5. Las entidades asociativas justificarán la inactividad de la embarcación o de la tripulación cuando se deba a causas coyunturales, como pueden ser, entre otras, las relacionadas con la producción o con causas organizativas que afectan los métodos de trabajo”

Seis. El apartado 1 del artículo 33 queda redactado como sigue:

“1. La renovación de las modalidades de recursos específicos en el permiso de explotación de las embarcaciones se realizará cada tres años y se llevará a cabo según el calendario que para cada provincia y entidad asociativa del sector se establezca por resolución de la jefatura territorial de la Consellería del Mar. En la resolución se hará constar el plazo para presentar las solicitudes.”

Siete. Las letras c), d) y e) del apartado 4 del artículo 34 quedan redactadas como siguen:

“c) Para acreditar lo recogido en el artículo 32.1.a) y c) 4º, un certificado de la agrupación sectorial, de estar constituida, y de la entidad titular del plan de gestión relativo a:

1º. Porcentaje de los días dedicados, en los tres años naturales anteriores, a las actividades de semicultivo, a los trabajos de control, protección y vigilancia de los bancos marisqueros, que exprese las fechas dedicadas a las tareas. Así mismo, se incluirá la información necesaria sobre el desarrollo de las actividades, que permita calcular que se cumple el porcentaje necesario para renovar la modalidad.

2º. El cumplimiento de las prescripciones específicas de los planes en los tres años naturales anteriores.

d) Para acreditar lo recogido en el artículo 32.1.c) 1º, 2º y 3º, la información relativa a las ventas en lonja o punto de venta autorizado realizadas durante los tres años naturales inmediatamente anteriores será la que figure en poder de la consellería del Mar.

e) Rol de despachos actualizado de la embarcación con la dotación de tripulación enrolada en ella en los tres años naturales anteriores. ”

Ocho. Se añaden las letras h) e i) al apartado 4 del artículo 34, con la siguiente redacción:

“h) Para acreditar la realización de actividades de turismo marineru, un certificado de la entidad titular del plan de gestión en que se haga constar los días dedicados a esta actividad. El documento será firmado por el/la presidente/a de la agrupación sectorial, de estar constituida, o en caso contrario, por la persona representante de la cofradía o entidad asociativa.



i) Para acreditar la realización de la actividad de extracción de semilla de mejillón por las personas perceberas, un certificado de la cofradía o entidad asociativa en que se haga constar los días dedicados a esta actividad.”

Nueve. El artículo 53 queda redactado como sigue:

“Artículo 53. *Elaboración.*

Los planes de gestión serán elaborados y presentados por las cofradías o entidades asociativas del sector antes del 1 de octubre del año anterior al de inicio del plan.”

Diez. El artículo 54 queda sin contenido.

Once. El artículo 58 queda redactado como sigue:

“Artículo 58. *Desarrollo de los planes de gestión.*

1. Las jefaturas territoriales según el ámbito de su competencia autorizarán las actividades para el desarrollo de los planes de gestión aprobados, y por el tiempo establecido en las resoluciones de autorización.

2. Las jefaturas territoriales podrán adaptar las medidas del plan de gestión establecidas en el artículo 21.3 del Decreto.....de 2019, por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros.

3. Las jefaturas territoriales adaptarán las medidas del plan de gestión, previa consulta al sector, en función de los datos de seguimiento de los indicadores de los objetivos establecidos en el plan, y cuando exista:

a) Informe emitido por el personal técnico de la consellería.

b) Propuesta de adaptación de la jefatura territorial a la/las entidad/es titular/es del plan de gestión.

4. Las jefaturas territoriales adaptarán las medidas del plan de gestión, previa petición del sector, ante circunstancias que dificulten o bien permitan potenciar el desarrollo del plan de gestión y teniendo en cuenta aspectos biológicos, socioeconómicos y de creación de empleo, cuando exista:

a) Solicitud motivada de la entidad titular del plan de gestión avalada por informe de su técnico.



b) Informe emitido por el personal técnico de la consellería. “

Doce. El apartado 4 del artículo 59 queda redactado como sigue:

“4. Junto a la solicitud, se acompañarán los datos de explotación necesarios para el seguimiento y gestión de los bancos, de acuerdo con las indicaciones de la consellería.

No obstante, no será necesaria la entrega de estos datos siempre y cuando estén disponibles en la página de seguimiento técnico habilitada para la consulta de esta información.”

Disposición final cuarta. *Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el año 2019*

La Orden de 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el año 2019 queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 7 queda redactado como sigue:

“Artículo 7. *Adaptación de las medidas durante el desarrollo del plan*

1. Las jefaturas territoriales podrán adaptar las medidas del plan de gestión establecidas en el artículo 21 del Decreto..... de 2019, por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros.

2. Las jefaturas territoriales adaptarán las medidas del plan de gestión, previa consulta al sector, en función de los datos de seguimiento de los indicadores de los objetivos establecidos en el plan, y cuando exista:

a) Informe emitido por el personal técnico de la consellería.

b) Propuesta de adaptación de la jefatura territorial a la/ las entidad/es titular/es del plan de gestión.

3. Las jefaturas territoriales adaptarán las medidas del plan de gestión, previa petición del sector, ante circunstancias que dificulten o bien permitan potenciar el desarrollo del plan de gestión, y teniendo en cuenta aspectos biológicos, socioeconómicos y de creación de empleo, cuando exista:

a) Solicitud motivada de la entidad titular del plan de gestión avalada por informe de su técnico.

b) Informe emitido por el personal técnico de la consellería.”





Dos. El apartado 1 del artículo 11 queda redactado como sigue:

“1. Las entidades asociativas del sector dirigirán sus solicitudes a la dirección general competente en materia de marisqueo antes del 1 de octubre”

Tres. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“Artículo 13. *Aprobación*

Los planes de gestión serán aprobados mediante orden de la Consellería do Mar, con anterioridad al inicio del plan.”

Disposición final quinta. *Órdenes modificadas por el presente decreto*

Las previsiones de las órdenes que son objeto de modificación por el presente decreto, podrán ser modificadas por orden de la persona titular de la consellería competente en materia de marisqueo.

Disposición final sexta. *Competencias de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de marisqueo para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas en desarrollo de este decreto.

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,



ANEXO

Contenido de los planes de gestión

1. Objetivos generales y operacionales a tres años, indicadores y estrategias de actuación para alcanzar una gestión sostenible.

- a) Objetivos biológicos
- b) Objetivos ecológicos
- c) Objetivos socio económicos.
- d) Indicadores anuales para los objetivos operacionales.
- e) Niveles de referencia anuales para los objetivos operacionales.

Los indicadores anuales para los objetivos biológicos y ecológicos operacionales estarán relacionados a lo menos con la estructura de tamaños de los stocks explotados o de las capturas y/o volumen de los stocks.

- f) Estrategia de actuación para los objetivos operacionales.

2. Participantes.

- a) Número de personas mariscadoras o embarcaciones actuales.
- b) Número máximo de personas mariscadoras o embarcaciones.

3. Evaluación de los recursos.

4. Plan de extracción y medidas de conservación.

- a) Listado de especies objetivo.
- b) Ámbito del plan.
- c) Horario de actividad.
- d) Artes a emplear.
- e) Tamaños mínimos.
- f) Calendario anual previsto de extracción incluyendo el número probable de días.



- g) Cotas de captura por especie previstas por persona mariscadora y día o embarcación.
 - h) Puntos de control.
5. Acciones de conservación, mantenimiento, recuperación o mejora de los hábitats y zonas de producción.
- a) Acciones previstas: limpiezas, rareos, traslados, acondicionamiento del sustrato, control de depredadores, control de especies exóticas, etc.
 - b) Épocas y zonas previstas.
 - c) Metodología a emplear.
6. Acciones de cuidado, control, seguimiento, protección y vigilancia de los bancos marisqueros.
7. Información ambiental.
8. Perspectiva sistémica: biodiversidad, uso del territorio, cambio climático e infraestructura verde.
9. Plan de comercialización.
- a) Lonja y/o centro de venta.
 - b) Normas de comercialización.
10. Acciones formativas para una mejor gestión y conservación de los recursos marisqueros.
11. Actividades de diversificación de la actividad marisquera con la fórmula de turismo mariner.
12. Plan financiero a tres años:
- a) Gastos previstos de gestión e inversiones.
 - b) Ingresos previstos: cotas, porcentajes de ingresos a retener, subvenciones y otras ayudas.